

RESOLUCIÓN No. CDI-2025-10-30-B

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE CINE, ARTES, INDUSTRIAS CREATIVAS Y COMUNICACIÓN INCINE

CONSIDERANDO

- Que el Instituto Superior Tecnológico de Cine y Actuación INCINE, creado por el Consejo Nacional de Educación Superior mediante resolución número RCP.S07 N° 293.05 del 5 de octubre de 2005, adquirió la condición de instituto superior universitario por resolución número RPC-SO-24-No.5182020 del 18 de noviembre de 2020, emitida por el Consejo de Educación Superior;
- Que el Consejo Directivo de INCINE, mediante Resolución CDI-2023-07-12 de 10 de julio de 2023 reformó el Estatuto Institucional, que a su vez fue reformado el 19 de junio de 2025 por el Consejo Directivo de INCINE mediante Resolución CDI-2025-06-19-B.
- Que las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Educación Superior (2018) referentes a la educación superior son taxativas en cuanto a principios, funciones, procedimientos y responsabilidades que corresponde cumplir a un instituto superior universitario;
- Que, con fecha 26 de agosto del 2025 el Consejo de Educación Superior (CES), comunicó a la rectora de INCINE, Diana Belén Molina Díaz, el registro del cambio de promotor; a UNICIENCIA S.A.S. en lugar de Carlos Camilo Luzuriaga Arias; con lo cual deja de existir la figura de promotor fundador, en INCINE;
- Que el presente Estatuto, al ser la norma superior interna que rige la vida institucional de INCINE, debe estar al alcance de toda la comunidad educativa, y su contenido debe ser de fácil entendimiento, manejo y aplicación; adecuando sus lineamientos a las necesidades del mercado laboral;

Que el Consejo Directivo, en cuanto máxima autoridad orgánica de INCINE, tiene la capacidad legal para emitir y aprobar cuanta norma requiera el Instituto, y de reformarlas;

Que en uso de sus atribuciones resuelve expedir el presente

ESTATUTO INSTITUCIONAL CODIFICADO

CAPÍTULO 1 NATURALEZA

Artículo 1. Creación y domicilio. -

El Instituto Superior Tecnológico de Cine, Artes, Industrias Creativas y Comunicación INCINE, fue creado por el Consejo Nacional de Educación Superior mediante resolución número RCP.S07 N° 293.05 de fecha 5 de octubre de 2005. El instituto adquirió la condición de superior universitario por Resolución número RPC-SO-24-No.518-2020 de 18 de noviembre de 2020, emitida por el Consejo de Educación Superior. Su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito. Su sede matriz está ubicada en la calle Lugo N24-298 y Vizcaya, La Floresta, Quito. El nombre corto institucional es INCINE.

Artículo 2. Misión y Visión. -

- a. **Misión.** Formar los mejores profesionales del cine, la comunicación y el arte, capaces de integrar conocimientos tradicionales con innovación tecnológica, fortaleciendo la identidad cultural para ser parte de una industria global; fomentando la inserción laboral a nivel internacional.
- b. **Visión.** Ser la escuela de cine, artes e industria referente en Latinoamérica y el mundo; formando profesionales que trasciendan culturalmente, integrando identidad, creatividad, industria, emprendimiento y excelencia técnica.



INCINE
UNIVERSITARIO

Artículo 3. Principios, fines y objetivos. -

A más de aquellos establecidos en la legislación vigente para la educación superior, de manera específica, INCINE tiene por finalidad formar, en base a los siguientes principios, profesionales capaces de:

- a. Observar, escuchar y analizar el comportamiento humano, incluido el suyo, para construir obras audiovisuales que lo recreen, cuestionándolo y poniendo en duda las cosmovisiones que lo sustentan.
- b. Exponer, investigar y proponer formas alternativas de conjugar los espacios audiovisuales, virtuales, híbridos y sensoriales para proponer nuevas carreras y técnicas de manejar entornos empresariales.
- c. Comunicarse consigo mismo, con los integrantes de sus equipos de trabajo y con la sociedad, de manera clara, directa y verdadera; en busca de mejores prácticas que se alineen con la visión y la misión.
- d. Reconocer, aceptar y valorar su propia identidad, la de quienes lo rodean y la de todos los integrantes de la sociedad, incluyendo a quienes le son diferentes por razones culturales, regionales, sociales, religiosas, políticas, económicas, sexuales, de género y de capacidades psicofísicas.
- e. Formarse de manera continua en las nuevas tecnologías, técnicas y uso de recursos, a la par de las exigencias de la industria del cine, de la comunicación, del uso y desarrollo de plataformas tecnológicas, audiovisuales, en armonía con la sociedad, la naturaleza y la demanda del país y la región.
- f. Conocer y valorar el mercado o público ecuatoriano y latinoamericano, vincularse con su comunidad y con su historia, ubicarse en el contexto de su oficio, el contexto cultural, cinematográfico y audiovisual de su país, del mundo andino, latinoamericano y del resto del mundo.
- g. Co-gestionar las condiciones sociales y económicas para el ejercicio profesional y despliegue de sus potencialidades creativas; en todos sus aspectos.
- h. Integrar de manera propositiva, asumiendo su responsabilidad individual, los equipos de trabajo que convierten los guiones, proyectos y planes, en obras cinematográficas y audiovisuales.
- i. Valerse de cada emprendimiento cinematográfico y audiovisual para investigar sobre nuevos conceptos, procesos y aplicaciones, que mejoren su cualificación profesional y la de su entorno.



INCINE
UNIVERSITARIO

Artículo 4. Carácter no lucrativo. -

INCINE es una institución de educación superior auto gestionada y de carácter no lucrativo.

Artículo 5. Derechos y deberes de los estudiantes. -

Son derechos de los estudiantes:

- a. Acceder, * movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b. Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c. Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior, garantizados por la Constitución;
- d. Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e. Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles;
- f. Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h. Recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- i. Obtener, de acuerdo con sus méritos académicos, becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y,
- j. Desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia.

Son deberes de los estudiantes:

- a. Conocer y cumplir la normativa que rige el sistema de educación superior para acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse en INCINE;
- b. Tratar en todo momento y circunstancia, de manera igualitaria e imparcial, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica,

discapacidad o cualquier forma de exclusión, a todas las personas que integran INCINE;

- c. Realizar de manera oportuna y objetiva las evaluaciones formuladas por INCINE en los ámbitos del desempeño docente y la evaluación de resultados de aprendizaje;
- d. Elegir con responsabilidad a los representantes estudiantiles;
- e. Cumplir los requisitos académicos y administrativos determinados por INCINE para acceder y mantener las becas, créditos y otras formas de apoyo económico; y,
- f. Actuar con honestidad y cumplir con las reglas que regulan la convivencia pacífica, ética y civilizada, dentro de INCINE.

Los estudiantes se regirán por las demás normas vigentes del sistema de educación superior que determinen derechos y deberes, así como los reglamentos institucionales que determinarán derechos y responsabilidades específicas que corresponden a la particularidad de los planes de estudios, talleres prácticos y convivencia.

Artículo 6. Derechos y deberes de los profesores, investigadores y trabajadores. -

Son derechos de los profesores e investigadores:

- a. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole;
- b. Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c. Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo. Además, acceder a posibilidades de acciones afirmativas;
- d. Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e. Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar las correspondientes instancias de gobierno;

- f. En el caso de INCINE, al ser una institución de educación superior privada, se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo;
- g. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento;
- h. Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica; e,
- i. Ejercer libremente el derecho de asociación.

Son deberes de los profesores e investigadores:

- a. Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema, y a las que rigen en INCINE;
- b. Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de INCINE;
- c. Promover los derechos consagrados en la Constitución, la LOES y las leyes vigentes;
- d. Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;
- e. Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y,
- f. Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de INCINE.

Los profesores e investigadores se regirán por las demás normas vigentes del sistema de educación superior que determinen derechos y deberes, así como los reglamentos institucionales que determinarán derechos y responsabilidades específicas que corresponden a la particularidad de los planes de estudios, talleres prácticos y convivencia en INCINE.

Para los trabajadores de INCINE, se garantiza su designación o contratación y su ejercicio laboral sin discriminaciones de ningún tipo, conforme lo establecido en la Constitución y la LOES. Así mismo, se garantiza los derechos y obligaciones establecidos en la Ley y en las disposiciones del Sistema de Educación Superior.



INCINE
UNIVERSITARIO

Artículo 7. Derechos de las personas con discapacidad. -

Para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes.

INCINE garantizará en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.

CAPÍTULO 2

PATRIMONIO, FINANCIAMIENTO Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 8. Patrimonio y financiamiento. -

A más de lo establecido en la legislación vigente de la educación superior, de manera específica, el patrimonio de INCINE está conformado por:

- a. Recursos económicos y bienes propios que constan en los balances institucionales, matrículas, pensiones y otros aranceles que serán cobrados conforme las regulaciones que establece la LOES;
- b. Los recursos que provengan de legados y donaciones que le hicieren a cualquier título personas naturales, y las donaciones de personas jurídicas nacionales o internacionales;
- c. Los recursos provenientes de o para trabajos de consultoría, proyectos de investigación, fideicomisos, asesoría y prestación de servicios que se realicen en INCINE, sean por iniciativa propia o fruto de convenios con instituciones privadas o públicas, nacionales o internacionales;
- d. Los beneficios obtenidos por su participación en empresas productivas de bienes y servicios en beneficio de la institución;
- e. Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares;
- f. Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional;
- g. Los bienes muebles e inmuebles de que sea propietario y los que adquiera en el futuro a cualquier título;

- h. La propiedad intelectual e industrial que le corresponda de acuerdo con la ley, así como los derechos, patentes y licencias informáticas que tiene y las que puedan concedérsele en el futuro;
- i. Los bienes. rentas, ingresos, réditos, beneficios y recursos, a los que se refiere la Ley Orgánica de Educación Superior, en lo que fueren aplicables;
- j. Los recursos cuya propiedad fue traspasada por su promotor a nombre del instituto, y aquellos que este adquiera o genere en su gestión institucional;

Los presupuestos anuales garantizarán los recursos para becas y ayudas económicas conforme a la legislación vigente.

Artículo 9. Clasificación. -

INCINE es un instituto superior tecnológico con la condición de superior universitario, que forma parte del Sistema de Educación Superior. Es una institución de carácter particular sin fines de lucro, con personería jurídica propia y capacidad de autogestión administrativa y financiera, patrimonio propio y domicilio en la ciudad de Quito, con tiempo de vida institucional indefinido y con representación legal ejercida por la rectora o el rector.

Se rige por las normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano aplicable, particularmente por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Educación Superior, el reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, los demás reglamentos y disposiciones para la educación superior vigentes, por el presente Estatuto y por los reglamentos y normas institucionales.

Artículo 10. Normas para el uso de fondos. -

Conforme a la ley, todos los fondos con los que cuente INCINE para su operación serán destinados exclusivamente a la formación de los estudiantes y al sostenimiento institucional. Los procesos de asignación de recursos y los montos máximos a disponer por cada autoridad estarán normados en el reglamento y resoluciones específicas dictadas por la autoridad competente.



INCINE
UNIVERSITARIO

Artículo 11. Rendición de cuentas. -

Conforme a la ley, al término de cada año calendario, el rectorado publicará y enviará al CES el documento de rendición de cuentas del año terminado, previamente auditado y aprobado por el Consejo Directivo.

En el caso de que INCINE reciba fondos públicos, deberán rendir cuentas de los mismos mediante el mecanismo que establezca la Contraloría General del Estado, en coordinación con el órgano rector de la política pública de educación superior, y conforme las disposiciones de la ley que regula el acceso a la información.

Artículo 12. Destino del patrimonio institucional en caso de extinción. -

En el eventual caso de extinción de INCINE, una vez cumplidas con todas las obligaciones educativas, laborales, financieras, legales, formales y de procedimiento establecidas por la legislación vigente de la educación superior, el patrimonio remanente se destinará a una institución de educación superior pública o particular que designe el Consejo Directivo de INCINE, previo informe de la presidencia del Consejo de Regentes.

CAPÍTULO 3 **AUTONOMÍA RESPONSABLE**

Artículo 13. Reforma del estatuto y normas internas de INCINE. -

El estatuto y las normas internas de INCINE podrán ser reformadas por el Consejo Directivo, motivado por los cambios en las dinámicas educativas y principalmente por los cambios de la normativa educativa aplicable.

Artículo 14. Estructura institucional y cogobierno. -

INCINE reconoce a su comunidad educativa integrada por autoridades, docentes, estudiantes, graduadas, graduados, personal administrativo, trabajadoras y trabajadores, como parte primordial del funcionamiento de la institución, según los principios establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable de INCINE. Para la aplicación orgánica de estos principios, INCINE cuenta con un máximo órgano colegiado superior, un nivel de gobierno, un nivel académico, un nivel de apoyo y el Consejo de Regentes.



INCINE
UNIVERSITARIO

Artículo 15.- Órganos que conforman el nivel de gestión estratégica. –

El nivel de gestión estratégica del Instituto estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) Cancillería; y,
- b) Consejo de Regentes.

Artículo 16.- De la Cancillería. –

La Cancillería de INCINE estará a cargo del Canciller que se constituye en la autoridad institucional que dirige la gestión estratégica del Instituto. Su designación corresponde a los miembros del Consejo de Regentes; aspectos relacionados con su duración y reemplazo se regularán en la normativa interna que se expida para el efecto.

Artículo 17.- De los requisitos para ser Canciller. –

Para acceder al cargo de Canciller de INCINE se deberá acreditar, al menos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación; y,
- b) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión.

Artículo 18.- De las atribuciones del Canciller. –

Son atribuciones del Canciller de INCINE, las siguientes:

- a) Presidir el Consejo de Regentes;
- b) Participar en las sesiones del Consejo de Directivo con voz y sin voto, sin que medie invitación;
- c) Ejercer la representación protocolar del Instituto en instancias de alto nivel de carácter nacional o internacional;
- d) Conceder el visto bueno a las decisiones de las autoridades institucionales conforme lo establecido en el presente estatuto y demás normativa interna;
- e) Proporcionar su criterio vinculante cuando se trate de la toma de decisiones de carácter administrativo y académico de las autoridades institucionales;
- f) Controlar la ejecución presupuestaria del Instituto;
- g) Gestionar las relaciones interinstitucionales de la Institución; y,
- h) Las demás que se establezcan en la normativa interna del Instituto.



INCINE
UNIVERSITARIO

Artículo 19.- Del Consejo de Regentes. –

El Consejo de Regentes, que está conformado por el Canciller de INCINE, que lo presidirá, y por cuatro representantes del sector académico, cinematográfico o con formación de cuarto nivel; designados por el Consejo Directivo de las sugerencias enviadas por el promotor. Los regentes deberán acreditar ante el Consejo Directivo amplia trayectoria académica o profesional, experiencia en gestión o desempeño en funciones de gran relevancia en el sector público, privado o comunitario. Los regentes ejercerán sus funciones por tiempo indefinido. En caso de renuncia o ausencia definitiva de un regente, los demás miembros del Consejo de Regentes cooptarán un nuevo integrante. Los regentes podrán perder su calidad por decisión del promotor de INCINE.

a. Funciones del Consejo de Regentes. A más de las establecidas por la ley vigente, sus funciones son las siguientes:

1. Conocer y aprobar la planificación estratégica institucional y el plan operativo anual de INCINE;
2. Velar por la vigencia del espíritu fundacional de INCINE;
3. Designar al rector/a, al vicerrector/a académico, al vicerrector administrativo financiero; al vicerrector de tecnologías e innovación, conforme lo establecido en este estatuto y demás normas del sistema de educación superior;
4. Solicitar la remoción del rector y de los vicerrectores, respetando el debido proceso y conforme a las disposiciones de este estatuto y las demás normas del sistema de educación superior;
5. Rendir cuentas e informar al Consejo Directivo de las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones, según lo establecido en el presente estatuto;
6. Las demás funciones que establezcan este estatuto.

b. Funcionamiento del Consejo de Regentes. El secretario o secretaria del Consejo de Regentes es el mismo secretario/a general de INCINE y asiste sin derecho a voto; en casos excepcionales el presidente del Consejo de Regentes puede nombrar un secretario ad hoc, por ausencia del secretario general de INCINE. El rector o rectora de INCINE asiste al Consejo de Regentes con voz, sin derecho a voto. En caso de ausencia del presidente, los miembros asistentes nombrarán un presidente ad-hoc.

El Consejo de Regentes sesionará de manera ordinaria una vez al año, y de manera extraordinaria cuando el presidente o al menos la mitad de sus integrantes lo requieran. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, que tienen igual valor. En caso de empate reiterado, el Canciller ejercerá el voto dirimente.

Artículo 20. Máximo órgano colegiado superior. -

a. **Consejo Directivo.** Es el máximo órgano colegiado superior de INCINE, conformado por siete integrantes:

- a El rector o rectora de INCINE, quien lo presidirá
- b El/la, vicerrector/ra académico
- c El/la vicerrector/ra administrativo/financiero
- d El/la vicerrector/ra de tecnologías e innovación,
- e Dos docentes, elegidos entre los docentes a tiempo completo de la institución. Los o las representantes de los docentes duran cinco años en sus funciones y pueden ser reelegidos, por una sola ocasión.
- f Un/a representante estudiantil que cumpla los requisitos establecidos en la ley, sus reglamentos y normativa interna; dura un año en sus funciones y es elegido/a en votación universal por los estudiantes matriculados de segundo semestre al ciclo de titulación. La participación del representante estudiantil en el Consejo Directivo será del 50% del total del personal académico con derecho a voto.

El rector/a preside el Consejo, y el vicerrector/a académico lo hará en caso de ausencia excepcional del rector/a.

b. **Funciones del Consejo Directivo.** A más de las establecidas por la ley y normas vigentes, las funciones del Consejo Directivo son las siguientes:

- 1. Aprobar el presente estatuto y sus eventuales reformas.
- 2. Aprobar los reglamentos institucionales e interpretarlos en caso de duda.
- 3. Conocer y aprobar todos los aspectos que la comunidad educativa requiera y proponga, y resolver sobre todo lo que deba para el mejor desempeño de la institución.
- 4. Constituir una Comisión Electoral para la elección de los nuevos representantes estudiantiles y docentes ante el

Consejo, que reemplazarán a aquellos que terminan en sus funciones.

5. Autorizar el endeudamiento de INCINE y los contratos que se celebren, cuando su monto sea superior al veinte por ciento (20%), del presupuesto institucional.
6. Actuar en última instancia para conocimiento y resolución de apelaciones presentadas en procesos disciplinarios internos.
7. Determinar el destino del patrimonio remanente a una institución de educación superior pública o particular, en caso de extinción del instituto.
8. Las demás funciones que establezcan los reglamentos.

Para el caso de los numerales 1, 2, 5 y 7, la presidencia del Consejo de Regentes deberá elaborar el correspondiente informe de manera previa.

- c. **Funcionamiento del Consejo Directivo.** El secretario o secretaria del Consejo Directivo es el mismo secretario/a general de la institución, y asiste a sus sesiones sin derecho a voto. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrará al Consejo un representante de los empleados de la administración, con derecho a voz. El presidente del Consejo de Regentes podrá asistir a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz.

El Consejo Directivo sesionará de manera ordinaria una vez al inicio del año, y extraordinaria cuando el rector/a lo solicite, o soliciten al menos la mitad de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, que tienen igual valor, y su cumplimiento es obligatorio. En caso de empate reiterado por tres veces, el rector/a ejercerá el voto dirimente.

Artículo 21. Niveles de gobierno, revocatoria y reemplazo. -

- a. **Rector/a.** El Consejo de Regentes será quien designe al rector/a de INCINE. Para ser rector deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).

La persona que ejerza el rectorado es la primera autoridad ejecutiva de INCINE, y es su representante legal. Durará cinco años en funciones y podrá ser reelegido consecutivamente o no por un periodo adicional. El rectorado responde por el desempeño y desarrollo académico y administrativo de INCINE; podrá delegar funciones específicas a las coordinaciones que corresponda.



INCINE
UNIVERSITARIO

El/la rector/a podrá ausentarse de manera temporal o definitiva previa autorización del Consejo Directivo para su reemplazo.

- b. **Atribuciones y deberes del rector/a.** A más de las indicadas en la ley y normas vigentes de la educación superior, son atribuciones y deberes de el/la rector/a, las siguientes:

1. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo;
2. Elaborar y presentar al Consejo de Regentes para su aprobación el plan estratégico de desarrollo institucional -PEDI- y el plan operativo anual POA;
3. Elaborar y presentar al Consejo Directivo y al Consejo de Regentes el informe anual de rendición de cuentas, de resultados del POA y de avance del PEDI, publicarlo y enviarlo a las autoridades de control;
4. Convocar a referendo para consultar y resolver asuntos de trascendental importancia para la vida institucional;
5. Designar docentes, secretaría, coordinaciones académicas y de apoyo y demás personal, así como conocer y resolver sobre sus excusas y renunciaciones; con el apoyo del área de Recursos Humanos y cumpliendo el proceso establecido para contratación de docentes.
6. Poner en conocimiento del Consejo Directivo los casos de apelación que se presentaren ante resoluciones internas emitidas;
7. Cumplir y hacer cumplir cualquier otra función o actividad que le fuera encomendada por el Consejo de Regentes;
8. Las demás señaladas en los reglamentos institucionales.

Para el caso de los numerales 4 y 5, la presidencia de la Junta de Regentes deberá elaborar el correspondiente informe de manera previa, conjuntamente con el área responsable de recursos humanos, cuando aplique.

- c. **Vicerrector/a académico.** Es la segunda autoridad ejecutiva de INCINE, será elegido de la misma forma y procedimiento que el rector, por el mismo periodo y cumplirá con los mismos requisitos que el rector, establecidos en la ley y este estatuto. Tendrá a su cargo la dirección de las actividades académicas de INCINE.

La persona que ejerza el Vicerrectorado académico cumplirá las funciones que le designe el Consejo Directivo y las demás establecidas en la normativa del sistema de educación superior.

Durará cinco años en funciones y podrá ser reelegido consecutivamente o no por un periodo adicional. Sus atribuciones y deberes son los establecidos en la legislación vigente y en los reglamentos.

- d. **Vicerrector/a administrativo financiero.** Es la autoridad responsable de la organización interna de INCINE, será elegido de forma similar al procedimiento que rige para el rector, por el mismo periodo. Deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para el Rector. Tendrá a su cargo la dirección de las actividades administrativas y financieras de INCINE; que abarca las áreas de presupuestos, contabilidad, auditoría, tesorería y compras; además, el manejo y gestión de los recursos humanos, mantenimiento de instalaciones y contrato de servicios generales.

Las principales funciones son administrar y custodiar los fondos y valores provenientes de los ingresos y recursos con los que cuenta el INCINE, fijar y mantener políticas de recursos humanos, coordinar los procesos de contratación de personal académico y administrativo de acuerdo a los requerimientos y las asignaciones del rectorado.

La persona que ejerza el Vicerrectorado administrativo financiero cumplirá las funciones que le designe el Consejo Directivo y las demás establecidas en la normativa del sistema de educación superior, cuando aplique.

Durará cinco años en funciones y podrá ser reelegido consecutivamente o no por un periodo adicional. Sus atribuciones y deberes son los establecidos en la legislación vigente y en los reglamentos.

- e. **Vicerrector/a de tecnologías e innovación.** Es la autoridad responsable de la definición de tecnologías que deban utilizarse en todas las carreras e instalaciones de INCINE, será elegido de la misma forma y procedimiento que otros vicerrectores, por un periodo similar. Deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para el Rector. Tendrá a su cargo la elaboración de propuestas de innovación en procesos, tecnologías y plataformas que puedan adaptarse a las necesidades de la institución.

La persona que ejerza el Vicerrectorado de tecnologías e innovación cumplirá las funciones que le designe el Consejo Directivo y las demás establecidas en la normativa del sistema de educación superior, cuando aplique.

Durará cinco años en funciones y podrá ser reelegido consecutivamente o no por un periodo adicional.

- f. **Remoción del mandato.** Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 47.2, literal d), y 64.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y por el presente estatuto, las autoridades ejecutivas de INCINE podrán ser removidas si se determina que en su gestión han incurrido en negligencia o dolo, o contradicho los principios, valores, fines y objetivos, visión o misión de la Institución.

El Consejo de Regentes es el órgano competente para decidir la destitución de las autoridades ejecutivas.

El procedimiento podrá iniciarse solamente por solicitud motivada de la presidencia de al Consejo de Regentes

El Reglamento del Consejo de Regentes regulará el procedimiento, respetando las garantías del debido proceso y el pleno ejercicio del derecho a la defensa por parte de la autoridad cuya gestión haya sido impugnada.

- g. **Subrogación y Reemplazo.** En caso de ausencia temporal o definitiva del Rector/a, lo subrogará o reemplazará el Vicerrector/a académico hasta cumplir el término para el cual el ausente fue designado; y, a falta de este, la autoridad académica de mayor antigüedad que cumpla con los requisitos para ocupar el cargo.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Vicerrector/a académico, lo subrogará o reemplazará el Vicerrector/a administrativo financiero.

Los demás funcionarios institucionales podrán solicitar al rectorado ser subrogados para períodos de hasta un mes en este orden de prelación: función académica (en orden de antigüedad), función administrativa: (en orden de antigüedad).

En caso de ausencia injustificada de sus funciones por un tiempo mayor a una semana, el rectorado podrá decidir la subrogación de la autoridad o funcionario ausente, designando un reemplazo que cumplirá con las funciones subrogadas.

En todos los casos de subrogación o reemplazo, se deberán cumplir los requisitos que sean exigidos para ocupar el cargo del titular.

Artículo 22. Funciones y niveles académicos. -

- a. **Coordinaciones académicas.** Para la gestión académica, INCINE cuenta con las siguientes coordinaciones:

- Coordinaciones académicas de carreras técnicas.

- Coordinaciones académicas de carreras tecnológicas universitarias.
- Coordinaciones académicas de carreras de artes.
- Coordinaciones académicas de carreras de comunicación y locución.
- Coordinaciones académicas de posgrados tecnológicos.
- Coordinación de redes académicas, publicaciones e investigación artística.

El Rectorado podrá crear otras coordinaciones académicas; así mismo, las coordinaciones arriba detalladas, se irán incorporando en función de la aprobación, por parte del Consejo de Educación Superior, de nuevas carreras.

b. Funcionamiento de las coordinaciones académicas de carreras y posgrados. Cada coordinación responde por la gestión académica, logística, administrativa, financiera y de talento humano de la carrera o programa a su cargo, con las finalidades y responsabilidades establecidas en la legislación vigente de la educación superior y en los reglamentos institucionales, para lo cual contará con los recursos establecidos en el presupuesto.

Una coordinación será ejercida por el o la docente designado/a por rectorado por el tiempo determinado en la designación. Para ejercer una coordinación académica se requiere cumplir con los requisitos establecidos en la legislación vigente de la educación superior y haber sido docente de INCINE por al menos dos años. Las coordinaciones académicas responderán, en primera instancia, al vicerrectorado.

c. Funciones de la Coordinación de redes académicas publicaciones e investigación artística. Son sus funciones la promoción y coordinación de:

- La investigación académica docente;
- Las publicaciones académicas institucionales;
- El programa institucional de fomento a la creación e investigación artística;
- La planificación y ejecución de convenios con instituciones hermanas.

Artículo 23. Estructura funcional de apoyo. -

a. Coordinación de vinculación con la comunidad y de prácticas pre profesionales (COES). Sus funciones son las establecidas en la



INCINE
UNIVERSITARIO

ley y en los reglamentos institucionales. Responde por la planificación y ejecución de los proyectos de vinculación con la comunidad, ejecutados por estudiantes y docentes, y por la realización y control de las prácticas pre-profesionales, realizadas por los estudiantes en empresas e instituciones con las que INCINE ha suscrito convenios específicos.

- b. **Coordinación de evaluación y aseguramiento interno de la calidad (CODAD).** Sus funciones son las establecidas por la ley y los reglamentos institucionales. Responde por la producción, monitoreo e informe de todos los procesos de evaluación interno y aseguramiento de la calidad docente, estudiantil y laboral de la institución, ya sean requeridos por la autoridad de la educación superior y/o por la autoridad del instituto. Sus informes necesariamente deben ser aprobados por Rectorado.
- c. **Coordinación de bienestar estudiantil, docente y laboral (CORAL).** Responde por el bienestar de los estudiantes, docentes y empleados de INCINE, con las finalidades y responsabilidades establecidas en la legislación vigente, en el presente estatuto y en los reglamentos institucionales, para lo cual contará con los recursos establecidos en el presupuesto. La coordinación la ejercerá el o la docente designado/a por rectorado por el tiempo determinado en la designación.

La CORAL es encargada de promover la ejecución de planes, programas, proyectos, estrategias de atención y acompañamiento que promuevan el bienestar de la comunidad educativa, fortaleciendo habilidades de convivencia armónica y desarrollo de habilidades para la vida, de acuerdo a las leyes, normas y principios establecidos en la Constitución del Ecuador, la LOES y los reglamentos internos de INCINE.

La CORAL será la instancia que conozca y tramite, en primer nivel, los casos disciplinarios.

- d. **Secretaría general y académica (SGA).** Sus funciones son las establecidas en la ley y en los reglamentos institucionales. En particular, brinda apoyo a las autoridades de gobierno y tiene como propósito organizar, planificar, gestionar y actualizar los procesos de documentación, archivo y la certificación de procesos y actos académicos y administrativos de la institución, y demás procesos que el rectorado le asigne.
- e. **Designación y duración de la estructura de apoyo.** La designación es atribución del rectorado previa consulta a la presidencia de la

Junta de Regentes, por el tiempo determinado en la designación. Para ejercer una coordinación de apoyo se requiere cumplir con los requisitos establecidos en la legislación vigente de la educación superior y tener un título de tercer nivel. Las coordinaciones de apoyo se deben, en primera instancia, al rectorado.

Artículo 24. Requisitos académicos y disciplinarios para la aprobación estudiantil de carreras y programas. -

Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos, carreras y programas serán los previstos en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior (CES) y demás normativa interna de INCINE.

A más de los requisitos indicados, para aprobar una carrera o programa de estudios en INCINE, los/las estudiantes en forma obligatoria deben:

- Aprobar las asignaturas correspondientes a su plan de estudios.
- Aprobar las horas de prácticas pre-profesionales y de servicio a la comunidad que corresponden a su nivel de estudios.
- Presentar y aprobar un trabajo de titulación; y
- Contar con el pase y salvo de sus obligaciones económicas con INCINE.

Artículo 25. Libertad de cátedra. -

INCINE garantiza la libertad de cátedra e investigación de los docentes. Una vez aprobado el Programa de Estudios de una Asignatura (PEA), por la coordinación de la carrera o programa, establecido con secretaría los horarios y asignados los recursos didácticos que correspondan, el/la docente es libre de organizar su asignatura como mejor crea conveniente, de evaluar a los estudiantes cumpliendo las fechas de evaluación periódicas y de decidir sobre todo lo concerniente a la práctica pedagógica. Solo en el caso de apelación estudiantil ante la autoridad que corresponda, esta podrá reconducir la práctica y re-evaluar el desempeño docente, luego del diálogo con el/la docente.

CAPÍTULO 4

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES



INCINE
UNIVERSITARIO

Artículo 26. Principio de igualdad de oportunidades. -

Para el ingreso, permanencia y movilidad de estudiantes, docentes, investigadores, personal administrativo y de apoyo, las autoridades adoptarán medidas de acción afirmativa que garanticen el principio de igualdad de oportunidades, méritos y capacidades, sin ningún tipo de limitaciones o discriminaciones derivadas de su cultura, religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, capacidades especiales o de cualquier otra índole. Ninguna de estas características o cualidades puede ser causa de negación del ingreso o de mejora laboral, ni de separación de INCINE.

Así mismo, para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en INCINE no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni estas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución y lo previsto en la Constitución y la LOES.

Para las y los trabajadores de INCINE se garantiza su designación o contratación y su ejercicio laboral, sin discriminaciones de ningún tipo, conforme lo establecido en el inciso precedente.

Artículo 27. Participación equitativa. -

Para garantizar la participación equitativa de las mujeres y de los hombres, de los grupos históricamente excluidos, en todos los niveles e instancias, incluso en la participación en el cogobierno de la institución, las autoridades de INCINE, los docentes, empleados y estudiantes velarán porque en los reglamentos no conste asomo de discriminación alguna y, sobre todo, en la práctica pedagógica y administrativa. Cualquier acto de discriminación deberá ser denunciado ante la máxima autoridad de INCINE y esta deberá ejercer acciones inmediatas para subsanar la discriminación; de ser el caso, tomar las medidas disciplinarias que correspondan según los reglamentos.

Art. 75.- Políticas de participación.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior adoptarán políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar una participación equitativa de las mujeres y de aquellos grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en particular en el gobierno de las instituciones de educación superior.



INCINE
UNIVERSITARIO

Artículo 28. Becas y ayudas económicas. -

El procedimiento para la asignación de becas que por Ley corresponda, asignar a las autoridades de la educación superior, es de su exclusiva responsabilidad. El procedimiento de admisión de estos becarios designados es de responsabilidad del INCINE.

Para las becas y ayudas económicas que por Ley corresponda asignar al instituto, el procedimiento de asignación se ajustará a lo que establece la legislación vigente de la educación superior y los reglamentos institucionales.

La asignación de becas institucionales es de responsabilidad del rectorado, y se otorgarán con fundamento en el Reglamento de Becas.

Artículo 29. Proceso de admisión y matrícula. -

Para ser admitido a una carrera o programa de estudios el/la postulante presentará, por vía electrónica o en secretaría, el formato de solicitud de admisión, al que deberá adjuntar copia del documento de identificación y el comprobante de pago del valor de la matrícula del primer ciclo de estudios.

El procedimiento específico de admisión y matrícula correspondiente a cada carrera o programa de estudios se establecerá en los reglamentos específicos.

En el caso de reconocimiento de estudios superiores previos, la coordinación respectiva establecerá el periodo regular al cual el postulante debe matricularse y las asignaturas pendientes de periodos anteriores por aprobar, si las hubiera.

Para matricularse, el/la admitido debe presentar a secretaría copia del acta de grado, copia del título de bachiller y una fotografía digital o impresa.

Artículo 30. Aranceles, matrículas y derechos. -

El cobro de aranceles, matrículas y derechos respetará el principio de igualdad de oportunidades. Estos valores serán aprobados por el Consejo Directivo y de acuerdo a lo regulado por el Consejo de Educación Superior. Las reducciones y exoneraciones, para propiciar la igualdad de oportunidades, se aplicarán a los aranceles.

CAPÍTULO 5

PRINCIPIO DE CALIDAD

Artículo 31. Autoevaluación de la institución. -

El órgano encargado de la planificación y ejecución de la autoevaluación de la institución es la Coordinación de evaluación y aseguramiento interno de la calidad (CODAD). Sus finalidades y responsabilidades son las establecidas en la legislación vigente de la educación superior y en los reglamentos institucionales; contará con los recursos establecidos en el presupuesto.

CAPÍTULO 6

PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD

Artículo 32. Vinculación con la Comunidad y Prácticas Pre-profesionales. -

La Coordinación de Vinculación con la Comunidad y de Prácticas Preprofesionales (COES), responde por la planificación y ejecución de los proyectos y programas de vinculación con la sociedad y de las prácticas pre-profesionales de los estudiantes, con las finalidades y responsabilidades establecidas en la legislación vigente de la educación superior, y en los reglamentos institucionales, para lo cual contará con los recursos establecidos en el presupuesto.

Artículo 33. Relaciones interinstitucionales. -

Para el fomento de las relaciones interinstitucionales son políticas de INCINE:

- a. Integrar y apoyar asociaciones y redes nacionales e internacionales que fortalezcan la educación superior en artes, cine, actuación, administración y tecnologías relacionadas con la producción cinematográfica, generación de contenidos, representación de artistas y comunicación.
- b. Apoyar las asociaciones e instituciones del sector productivo y profesional de artes, cine, actuación, administración y tecnologías relacionadas con la producción cinematográfica, generación de contenidos, representación de artistas y comunicación de la región.
- c. Desarrollar relaciones de colaboración con los órganos de legislación, dirección y evaluación de la educación superior del país.

- d. Establecer convenios de movilidad estudiantil y docente con institutos y universidades del país y del exterior, que tengan carreras y programas vigentes relativos a las carreras que oferta INCINE.

CAPÍTULO 7

PRINCIPIO DE AUTODETERMINACIÓN

Artículo 34. Autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento. -

INCINE velará por el cumplimiento del principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y el conocimiento establecido en la Constitución de la República y en la ley para la educación superior vigente.

Artículo 35. Concurso de méritos y oposición. -

Los requisitos para acceder a la titularidad de la cátedra son aquellos establecidos en la legislación vigente de la educación superior, incluido el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior o aquel que corresponda. Establecida la necesidad de un profesor titular y los correspondientes recursos presupuestarios, el rectorado convocará a un concurso, conforme a la ley, y nombrará una comisión ad-hoc, en caso de ser necesario, para determinar al o la ganador/a del concurso para la o las asignaturas requeridas. El procedimiento se establecerá en el reglamento respectivo. En todo momento, el proceso garantizará el principio de igualdad de oportunidades de los postulantes.

CAPÍTULO 8

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 36. Faltas y sanciones. -

INCINE y los organismos que lo rigen están en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, que se detallan a continuación, de acuerdo a la gravedad de cada caso:

Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores:



INCINE
UNIVERSITARIO

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de INCINE;
- b) Alterar la convivencia armónica e irrespetar los principios establecidos en el Código de Ética Institucional.
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica de INCINE;
- d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.
- f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones de INCINE;
- g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el ordenamiento jurídico ecuatoriano y la normativa interna de INCINE; y,
- h) Cometer fraude o deshonestidad académica;
- i) Atentar contra los principios y derechos de confidencialidad, derechos de autor y propiedad intelectual.

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, estas pueden ser leves, graves y muy graves; pudiendo aplicar alguna de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita;
- b) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- c) Separación definitiva de INCINE que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

Los procesos disciplinarios se instauran de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas, de conformidad con el Reglamento de Proceso Disciplinario Interno.

El Consejo Directivo establecerá una comisión sancionatoria, la cual es el órgano competente de velar por el debido proceso y el derecho a la defensa.

En un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, la comisión sancionadora deberá emitir una resolución que imponga la sanción o absuelva a las y los estudiantes, docentes y trabajadores.

La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Consejo Directivo. Estas resoluciones podrán ser apeladas ante el Consejo de Educación Superior.

Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Consejo Directivo en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia de este Consejo. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución no suspenderán su ejecución.

Las sanciones para las y los trabajadores de INCINE serán aquellas establecidas en el Código del Trabajo.

Artículo 37. Acoso. –

En el ámbito de las instituciones de educación superior se considera que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnere directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución de educación superior.

Estos casos serán conocidos siempre por el Consejo Directivo, además de las instancias pertinentes de acuerdo a la especialidad de la materia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. –

Para consultar asuntos trascendentales de la institución, la presidencia del Consejo de Regentes solicitará al Consejo Directivo iniciar la convocatoria a referendo, con la participación y voto de los estamentos involucrados en el motivo del referendo, sean estudiantes, docentes y/o empleados. Su resultado será de aplicación y cumplimiento obligatorio e inmediato. El Consejo Directivo actuará como comisión electoral, para lo cual aprobará un reglamento específico.



INCINE
UNIVERSITARIO

SEGUNDA. –

Sometimiento a leyes y reglamentos de educación superior.

De manera explícita, INCINE declara su disposición a someterse a leyes y reglamentos que publiquen los órganos de legislación, dirección y evaluación de la educación superior del país.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. – Para alinear la nueva misión y visión institucional con el nuevo Consejo de Regentes, que fue aprobado en sesión del Consejo Directivo, el 30 de septiembre del 2025, una vez ratificado el presente estatuto, con el nombre aprobado como INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE CINE, ARTES, INDUSTRIAS CREATIVAS Y COMUNICACIÓN INCINE y acogiendo las recomendaciones del CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, el Consejo de Regentes designará nuevas autoridades, ante el Consejo Directivo, rectore y vicerrectores, cumpliendo los requisitos establecidos en los Artículos. Una vez designados, estos reemplazarán a los actuales integrantes del mismo.

El Consejo Directivo reformará la reglamentación institucional, que sea necesaria, en un plazo de 90 días, en función de los cambios o modificaciones que se han introducido en el presente estatuto y las reformas que se hayan efectuado en la legislación ecuatoriana.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el Estatuto anterior, así como la demás normativa interna que se opusiere al presente Estatuto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente estatuto institucional fue debidamente leído y discutido en primera instancia en sesión del Consejo Directivo de INCINE el 23 de octubre de 2025, y en segunda y definitiva instancia en sesión del Consejo Directivo de INCINE, el 30 de octubre de 2025, según consta en actas. En reunión del 25 de marzo se acogen las observaciones emitidas mediante **Oficio Nro. CES-PRO-2025-1036-O** por el Consejo de Educación Superior.



INCINE
UNIVERSITARIO

Diana Molina

MSc. Diana Molina
Rectora

Ab. Aldrin Flores C.

Ab. Aldrin Flores C
Secretario Ad hoc

Quito, 30 de octubre del 2025

CERTIFICACIÓN: Por medio de la Presente **CERTIFICO** que el jueves 30 de octubre del 2025, se realizó la reunión extraordinaria del Consejo Directivo del Instituto Superior Tecnológico de Cine, Artes, Industrias Creativas y Comunicación INCINE, en la cual asistieron todos sus miembros y se aprobó el nuevo Estatuto Institucional (INCINE). Y, con fecha en Sesión del Consejo Directivo 25 de marzo se incorporaron las observaciones emitidas el Consejo de Educación Superior, emitidas en **Oficio Nro. CES-PRO-2025-1036-O**.

Ab. Aldrin Flores C.

Ab. Aldrin Flores C
Secretario Ad hoc

INCINE®